

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso el siguiente proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado con el N.º 2023-00137, promovido por BANCO BBVA COLOMBIA, en contra de MALKA PEÑA ALVAREZ, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de suspensión del proceso, así como la remisión del presente proceso al Juzgado 4 Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla, para ser incorporado al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por la demandada MALKA IRINA PEÑA ALVAREZ. Sírvasse proveer.

Sabanalarga, 14 de febrero de 2024.-



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
SABANALARGA, Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00137-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
EJECUTADO	MALKA PEÑA ALVAREZ

ASUNTO:

Procede el despacho a ordenar la suspensión del presente proceso así como su remisión al Juzgado 4 Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla, para ser incorporado al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por la demandada MALKA IRINA PEÑA ALVAREZ.

CONSIDERACIONES:

Dentro del proceso de la referencia el Dr. JORGE ANDRES ORTIZ JARAMILLO, solicitando decretar la suspensión del proceso ejecutivo y el consecuente envío del expediente al Juzgado 04 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, para ser incorporado en el proceso de liquidación patrimonial de personal natural no comerciante, radicado bajo el No 08001405300420230045400.

Pues bien, revisado el auto proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, en el numeral 4 de su parte resolutive, dispuso: *“Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.”*

Teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta en contra de la señora MALKA IRINA PEÑA ALVAREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 32.855.890, la cual promovió el proceso de liquidación patrimonial de personal natural no comerciante el Juzgado 4 Civil Municipal de Barranquilla, se dispondrá la suspensión y la consecuente remisión al mencionado Organismo Judicial, para ser incorporado en el tramite seguido bajo el No. 08001405300420230045400.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspéndase el proceso seguido por BANCO BBVA COLOMBIA contra MALKA PEÑA ALVAREZ, por lo esbozado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria remítase el expediente digital al Juzgado 04 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, con el fin de ser incorporado en el trámite seguido bajo el No. 08001405300420230045400.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad
de Sabanalarga (Atlántico)
Sabanalarga, 15 de febrero de 2024
Notificado por estado N.º 020



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Firmado Por:

Palacio de Justicia: calle 19 No. 18 - 47. Piso 1.
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga, Atlántico.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308acbebe488e58c4eef980dacce3ecc1d5669cce80c1868329c113e65007e14**

Documento generado en 14/02/2024 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>